



Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General

2016 "Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

Expte. N° 12854/15 "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Balato, Antonia Ramona c/ GCBA y otros s/ amparo"

TRIBUNAL SUPERIOR:

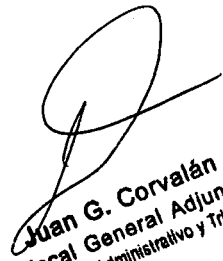
I.- Objeto

Vienen las presentes actuaciones a esta Fiscalía General a fin de dictaminar sobre la queja y, en su caso, respecto del recurso de inconstitucionalidad denegado al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, (en adelante, GCBA), de conformidad con lo dispuesto a fs. 21 punto 2.

II.- Antecedentes y síntesis de la cuestión debatida

Entre los antecedentes de interés, corresponde señalar que la Sala I de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario denegó el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el GCBA en autos (cfr. fs. 3). Frente a ello, se dedujo el recurso de queja bajo examen (cfr. fs. 5/16).

Arribadas las actuaciones al Tribunal Superior de Justicia y advirtiendo que no se acompañaban las copias necesarias para dar autosuficiencia a la queja, se intimó al recurrente para que acredite —en el plazo de cinco (5) días— la interposición en término del recurso de inconstitucionalidad y copia completa y legible de: a) la demanda, su contestación y la sentencia de grado; b) el recurso de apelación del GCBA, su responde y la sentencia que lo resuelve; c) el recurso de inconstitucionalidad del GCBA y su contestación (cfr. fs. 18 vta. punto 3).


Juan G. Corvalán
Fiscal General Adjunto
Contencioso Administrativo y Tributario

Desglosadas que fueron las copias presentadas extemporáneamente por el GCBA, el Tribunal Superior de Justicia otorgó la pertinente vista a este

Ministerio Público Fiscal. (cfr. fs. 21, punto 2).

III.- Análisis de admisibilidad

No obstante que a fs. 18 vta. punto 4 se hizo saber al recurrente que podía solicitar una prórroga del plazo para la presentación de las copias necesarias, el letrado del GCBA omitió suscribir el escrito de prórroga (cfr. fs. 20), por lo cual no fue concedida. Luego de ello, el GCBA presentó las constancias requeridas, empero, se ordenó desglosar las mismas del incidente (cfr. fs. 115, punto 1)

Por tanto, no se cuenta con elementos indispensables para expedirse en autos. Esta circunstancia, a mi modo de ver, determina que se aplique la reiterada doctrina elaborada por el Tribunal Superior de Justicia en cuanto a la necesaria autosuficiencia que todo recurso de queja debe atender para ser procedente desde el punto de vista formal¹.

¹ Durante el año 2015, el Tribunal Superior de Justicia ha sostenido este criterio en los siguientes veinticinco (26) casos -(entre otros)- : "*Laime Córdova, Bernavé F.*", **Expte. 11932/15**, voto de las Dras. Weinberg y Conde, 4to. párr., —sentencia del 11/11/2015—; "*Benítez, Héctor R. y otros*", **Expte. 12463/15**, voto de la Dra. Weinberg, 4° párr., al que adhirieron las Dras. Conde y Ruiz; "*Mendes Cabecadas, María T.*", **Expte. 11899/15**, voto de la Dra. Ruiz, considerando 2, al que adhirieron las Dras. Weinberg y Conde; "*Llacsahuanga, Morocho W.*", **Expte. 12429/15**, voto de la Dra. Weinberg, 3° y 4° párr., al que adhirieron las Dras. Conde y Ruiz; "*Gutiérrez, Adriana A.*", **Expte. 11559/14**, voto de la Dra. Ruiz, considerando 2 y voto de la Dra. Weinberg, 4° párr. —sentencias del 4/11/2015; "*Ávila Rivera, Orlando y otros*", **Expte. 11643/14**, voto de la Dra. Ruiz, considerando 1 y voto de la Dra. Weinberg, 4° párr.; "*Rivadeo, Natalia A.*", **Expte. 11904/15**, voto de la Dra. Ruiz, considerando 1, al que adhirieron las Dras. Conde y Weinberg; "*Terraza, Marta I. y otros*", **Expte. 12140/15**, voto conjunto de las Dras. Conde, Weinberg y Ruiz, considerando 3; "*Bonifaz Acevedo, Víctor L. A.*", **Expte. 12162/15**, voto conjunto de las Dras. Weinberg y Conde 4° párr. y voto de la Dra. Ruiz, considerando 2; "*Silveira, Liliana E.*", **Expte. 11673/14**, voto de la Dra. Weinberg, 4° párr., al que adhirieron las Dras. Ruiz y Conde; "*S.P. c/GCBA*", **Expte. 11737/14**, voto de la Dra. Weinberg, 4° párr., al que adhirieron las Dras. Ruiz y Conde; "*Palomino Ardiles, Judith H.*", **Expte. 12007/15**, voto de la Dra. Weinberg, 4° párr., al que adhirieron las Dras. Ruiz y Conde; "*Viñabal, Susana B.*", **Expte. 11897/15**, voto de la Dra. Wein-



Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General

2016 "Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

Por las razones expuestas, corresponde rechazar el recurso de queja deducido.

Se suscribe el presente de conformidad con la delegación establecida en el art. 6° la Resolución FG N° 214/2015.

Fiscalía General, 23 de febrero de 2016.

DICTAMEN FG N° 115 CAYT/16.


Juan G. Corvalán
Fiscal General Adjunto
Contencioso Administrativo y Tributario

berg, 4° párr., al que adhirieron las Dras. Ruiz y Conde; "G.P.B. c/GCBA", Expte. 12045/15, voto de la Dra. Ruiz, considerando 1, al que adhirieron las Dras. Weinberg y Conde; "Lozada Pasten, Patricio A.", Expte. 12031/15, voto de la Dra. Conde, considerando 3, al que adhirieron las Dras. Weinberg y Ruiz; "Antezana, Constantino A.", Expte. 12329/15, voto de la Dra. Weinberg, 4° párr. y voto de la Dra. Conde, considerando 2; "T.A. c/ GCBA y otros", Expte. 11869/15, voto de la Dra. Weinberg, 4° párr., al que adhirió la Dra. Conde y voto de la Dra. Ruiz, último párr.; "Condori Sánchez Linder, Rene", Expte. 11996/15, voto de las Dras. Ruiz, Weinberg y Conde, considerando 2; "Paucar Quispe, María M.", Expte. 12120/15, voto de las Dras. Weinberg y Conde, considerando 3, al que adhirió la Dra. Ruiz; "Parkinson, Sergio O.", Expte. 11603/14, voto de la Dra. Ruiz, considerando 2, al que adhirieron las Dras. Weinberg y Conde; "Tarazona Cueva, Irma J.", Expte. 12023/15, voto de la Dra. Weinberg, 4° párr., al que adhirieron las Dras. Ruiz y Conde —sentencias del 23/10/2015—; "Del Valle Barros, Cecilia y otros", Expte. 11898/14, voto de la Dra. Ruiz, considerando 2 y voto de las Dras. Weinberg y Conde, 3er. y 4to. párr., sentencia del 29/9/2015; "Meza, Francisco", Expte. 11993/15, voto de las Dras. Conde, Ruiz y Weinberg, considerando 3; "González, María L. y otros", Expte. 11061/14, voto de las Dras. Weinberg y Conde, 4° párr. y voto de la Dra. Ruiz, considerando 2; —sentencias del 9/9/2015—; "Asesoría Tutelar CAYT N°1 y otros", Expte. 10937/14, voto de la Dra. Conde, considerando 2 y voto de la Dra. Weinberg 4° párr., a los que adhirió la Dra. Ruiz, sentencia del 13/5/2015; "Zalazar, Mariana S.", Expte. 10833/14, voto de las Dras. Conde, Weinberg y Ruiz, considerando 2 y voto del Dr. Casás, considerando 2, sentencia del 15/4/2015. La CSJN también ha sostenido dicho criterio recientemente en "AFIP – DGI c/Proteco S.A.", Expte. CAF 33890/2013/2/RH2, sentencia del 15/12/2015, entre muchos otros.

Seguidamente se remitieron las actuaciones al TSJ. Conste.

DIEGO F. PAUL
SECRETARIO
FISCALÍA GENERAL

